



Expediente: PAOT-2025-3283-SPA-2248

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14.9.95

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3283-SPA-2248 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) un bar llamado "Despecho" que además es un karaoke que solo tiene una lona como techo y él; ruido es excesivo desde las 8:00 pm hasta las 3 am (...) De jueves a sábado es un horario de 7:00pm a 2:30 de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: Calzada de los Tenorios, número 36, colonia Tenorios, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Despecho", localizada en Calzada de los Tenorios, número 36, colonia Tenorios, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo, el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en Calzada de los Tenorios, número 36, colonia Tenorios, Alcaldía Tlalpan, frente al establecimiento mercantil denominado "Despecho", el cual al momento de la diligencia se encontró cerrado, por lo que no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3283-SPA-2248**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2025**

**14.995**

No obstante, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de acordar una cita para realizar el estudio de las emisiones sonoras en su domicilio; sin embargo, el día de la cita dicha persona canceló la diligencia, por lo que se realizó el estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, en el punto de referencia, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 83.48 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, notificando al personal del sitio el resultado del estudio referido en el párrafo anterior, exhortándolos al cumplimiento voluntario de la legislación ambiental en materia de ruido; no obstante, a la fecha del presente no se ha recibido algún pronunciamiento al respecto por parte de la negociación en comento.

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevar a cabo un nuevo estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio de la persona denunciante; al respecto, dicha persona manifestó mediante llamada telefónica que el ruido señalado en su denuncia había disminuido significativamente, por lo que, ya no le ocasionaba molestia, motivo por el cual no permitió llevar a cabo dicha medición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante manifestó que el ruido que refiere en su denuncia dejó de ocasionarle molestia.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta entidad, se constituyó en el domicilio ubicado en Calzada de los Tenorios, número 36, colonia Tenorios, Alcaldía Tlalpan, frente al establecimiento mercantil denominado "Despecho", el cual al momento de la diligencia se encontró cerrado, por lo que no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo.
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, acordó una cita con la persona denunciante para realizar el estudio de las emisiones sonoras en su domicilio; sin embargo, el día de la cita dicha persona canceló la diligencia, por lo que, se realizó el estudio respectivo en el punto de referencia, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 83.48 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, notificando al personal del sitio el resultado del estudio referido en el párrafo anterior, exhortándolos al cumplimiento voluntario de la legislación ambiental en materia de ruido; no obstante, a la fecha del presente no se ha recibido algún pronunciamiento al respecto por parte de la negociación en comento.
- La persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que el ruido señalado en su denuncia había disminuido significativamente, por lo que, ya no le ocasionaba molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12013



**X**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3283-SPA-2248**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2025**

**14 995**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-R E S U E L V E -**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.M.C.

KCH/AJC/JMING

